

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1550

Popayán, Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante:	CATHERINE RAMIREZ MONTOYA
Demandado:	MERCEDES RESTREPO CAICEDO Y OTROS
Radicado	1900143003-2021-00597-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, encontrando que los señores PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES y VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, en sus calidades de demandados, contestaron la demanda y presentaron excepciones previas; sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no ha acreditado la gestión de notificación por aviso de los demandados MERCEDES RESTREPO CAICEDO, MIRYAM RESTREPO DE ROMO, CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, ANTONIO JOSE RESTREPO, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.; actuación que se requiere a fin de poder continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial Dr. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRÁN a fin de que acredite la gestión de notificación de los demandados PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES y VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, teniendo en cuenta las previsiones artículo 292 del C.G.P., actuación que se deberá acreditar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE